



0005 -2013-ED

# Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 14 ENE 2013

Vistos, el Expediente N° 0202252-2012 y el Informe N° 1043-2012-MINEDU/SG-OAJ;

## CONSIDERANDO:

Que, el señor José Moreno Gutiérrez, Promotor de la Institución Educativa Privada "Nuestra Señora de los Remedios", interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 04319-2012-DRELM, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 00087-2012-DRELM, que declaró improcedente la autorización de creación en el nivel de Educación Inicial de 03, 04 y 05 años, de la Institución Educativa Privada "Nuestra Señora de los Remedios", ubicada en la calle 24 de febrero s/n, UCV 139C – Proyecto Especial Huaycán, Zona I, distrito de Ate, de la provincia y departamento de Lima, ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06, solicitada para el año escolar 2012;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 04319-2012-DRELM fue notificada el 17 de octubre de 2012, por lo que el recurso de revisión presentado el 05 de noviembre de 2012 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, según se desprende de la parte considerativa de la Resolución Directoral Regional N° 04319-2012-DRELM, el administrado no ha acreditado la titularidad del local de la Institución Educativa, ni ha cumplido con presentar la documentación de la Directora que acredita la experiencia docente por cinco años como mínimo en la especialidad;

Que, por su parte el recurrente argumenta que la titularidad del local de la Institución educativa se encuentra en proceso ante la Comisión de Formalización de la Propiedad Privada - COFOPRI, y que se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos de la Directora de la Institución Educativa;

Que, el numeral VII de la Directiva N° 032-DRELM-UGI/EI-ER-2010 "Orientaciones para la Gestión en los Trámites de Expedientes de Autorización, Ampliación de Niveles, Reapertura y Traslado de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Técnico Productiva Privados y Públicos", aprobada por Resolución Directoral Regional N° 04321-2010-DRELM, establece como uno de los requisitos para obtener la autorización de creación y registro de Instituciones Educativas de Gestión Privada de Educación Básica Regular, la copia del título de propiedad del terreno o local o copia del contrato de alquiler del local que ocupará la Institución Educativa, debidamente fedateado; y entre los documentos del Director, la precitada Directiva exige el documento que acredite experiencia docente por cinco años como mínimo en la modalidad educativa;

Que, en el expediente obra el Oficio N° 05819-2012-COFOPRI/OZLC, de fecha 26 de octubre de 2012, de la Oficina Zonal de Lima, dirigido a la Asociación que representa el señor José Moreno Gutiérrez, informándole sobre el proceso de titulación relativo al lote 220, UCV 139C del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, Zona I, Zona de Vivienda, del distrito de Ate de la provincia y departamento de Lima, inscrito en el Registro de Predios bajo el Código N° PO2165435, a nombre de COFOPRI, con un área total de 1,067.70 m<sup>2</sup>, destinados a Equipamiento Urbano Vendible, señalando que la Municipalidad Distrital de Ate



ha presentado la solicitud N° 2012004380, de fecha 18 de enero del 2012, manifestando su oposición a la titulación del predio submateria;

Que, agrega el referido Oficio que en mérito a la controversia generada, se ha calificado al predio con la contingencia de "conflicto de intereses", y que en consecuencia se deberá generar un procedimiento administrativo sobre Mejor Derecho de Posesión, con la finalidad de determinar al titular del mismo, y que una vez concluido el procedimiento administrativo en mención, de ser el caso, se levantará la referida contingencia con la finalidad de proseguir con el proceso de titulación y la posterior inscripción registral del predio a favor de quien la administración haya determinado como su titular;

Que, en consecuencia, el recurrente no ha acreditado la titularidad del local donde funcionaría la Institución Educativa, conforme lo establece la Directiva N° 032-DRELM-UGI/EI-ER-2010;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor José Moreno Gutiérrez, Promotor de la Institución Educativa Privada "Nuestra Señora de los Remedios", contra la Resolución Directoral Regional N° 04319-2012-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y Comuníquese,



**DESILU LEON CEMPEN**  
Secretaria General  
Ministerio de Educación

